MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5039 *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se constituye la Mesa de Contratación de este centro directivo y se establece su composición.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 22 del R.D. 390/1996, de 18 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, y con la finalidad de constituir una Mesa de Contratación Permanente que asista al Órgano de Contratación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, dispongo:

Primero.—1. Se constituye con carácter permanente la Mesa de Contratación de este Centro Directivo, con las funciones que se le asignan en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, en el R.D. 390/1996, de 1 de marzo, y en el Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, en cuanto no se opongan a lo dispuesto por dicho Texto Refundido.

2. En el Procedimiento Negociado de adjudicación de contratos de intervención de la Mesa de Contratación será potestativa para el Órgano de Contratación.

Segundo.—1. La Mesa de Contratación Permanente de este Centro Directivo tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subdirector General de Coordinación.

Vicepresidentes: El Jefe del Área Jurídica; y el Jefe del Área de Control Presupuestario.

Vocales de designación legal:

Un representante del Servicio Jurídico del Departamento.

Un representante de la Intervención Delegada en el Departamento.

Vocales de libre designación:

Titulares: Un Consejero Técnico de la Unidad de Apoyo; y el Jefe de la Sección de Medios Aéreos.

Suplentes: El Jefe del Área de Acciones de Conservación; y el Jefe de la Sección de Polución.

Secretario Titular: El Jefe del Servicio de Contratación.

Secretario Suplente: Un funcionario del Cuerpo Administrativo adscrito al Servicio de Contratación.

Los Vicepresidentes, los Vocales Suplentes y el Secretario Suplente actuarán en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida la asistencia de los titulares.

2. Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario que actuará con voz pero sin voto.

Tercero.—1. Cuando la especialidad de los contratos así lo aconseje, se podrán constituir por esta Presidencia mesas de contratación singulares y distintas, introduciendo cambios en los miembros que no vengan legalmente impuestos, y que serán las que asistan al Órgano de Contratación en la adjudicación de aquellos contratos específicos.

2. Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, el Presidente o los Vocales de la Mesa de Contratación podrán proponer la incorporación a la misma de cuantos asesores crean convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de Contratación, ni otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes.

Cuarto.—Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, le serán aplicables las normas recogidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de febrero de 2004.—La Directora General, Inés González Doncel.

5040 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Regeneración de la playa de Fomento y su entorno, término municipal de O Vicedo (Lugo)», de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Regeneración de la playa de Fomento y su entorno se encuentra comprendido en el grupo 3, «Industria extractiva», apartado d) Dragados marinos para la obtención de arena (proyectos no incluidos en el anexo I), del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986 antes referido.

Con fecha 27 de marzo de 2003, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Regeneración de la playa de Fomento y su entorno, cuya descripción figura en el anexo, pretende recuperar, en lo posible, la morfología y los valores de la playa de Fomento y su entorno. Para ello contempla el dragado de unos 120.000 metros cúbicos de arena en fondos marinos cercanos y su posterior aportación a la citada playa. El proyecto se complementa con actuaciones de acondicionamiento del entorno de la playa.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza (MIMAM), Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Xunta de Galicia), Dirección General de Recursos Marinos (Xunta de Galicia), Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Xunta de Galicia), Instituto Español de Oceanografía (MCYT), Ayuntamiento de O Vicedo, Cofradía de Pescadores de O Vicedo y Asociación para a Defensa Ecoloxica de Galiza (ADEGA). En el anexo se resume el contenido de las contestaciones recibidas.

Considerando los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto Regeneración de la playa de Fomento y su entorno al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio, de fecha 23 de febrero de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Regeneración de la playa de Fomento y su entorno.

Las principales razones para tomar esta decisión han sido:

La acción fundamental del proyecto, el dragado de arena, es de una magnitud muy inferior a la que figura en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, por encima de la cual se establece la obligatoriedad de evaluación.

Aún no siendo previsible la aparición de impactos ambientales adversos significativos, existen medidas correctoras eficaces para minimizar los potenciales impactos, habiéndose establecido, así mismo, un plan de vigilancia ambiental.

El proyecto no afecta a ningún Lugar de Importancia Comunitaria.

No obstante, en la ejecución del proyecto se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

Antes del comienzo de los trabajos se deberá elaborar el «Plan de dragado», tal como figura en la documentación del proyecto, en el que, al menos, se detallarán las zonas de extracción, volumen a extraer en función de las diferentes granulometrías necesarias, rutas de la draga y análisis a realizar con el material dragado. La Dirección General de Costas remitirá copia de este Plan a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

Una vez que esté perfectamente delimitada la zona de extracción de arena, se deberá consultar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia para que informe en el ámbito de sus competencias.

El proyecto definitivo incluirá un programa de vigilancia ambiental que garantice el seguimiento de la evolución de la playa, al objeto de